



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 26 de febrero de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0101000055119, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Gobierno, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Antecedentes: En respuesta a solicitud 0101000244818 me indicaron que en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México la capacitación a personal de nuevo ingreso reconoce los siguientes programas de inducción: Programa de Formación inicial del sistema penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciaria, Programa de Formación inicial del sistema penitenciario para el Perfil Jurídico, Programa de Formación inicial del sistema penitenciario para el Perfil Administrativo, Programa de Formación inicial del sistema penitenciario para el Perfil Técnico, Programa de Formación inicial para Guías Técnicos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Y en respuesta a solicitud 0101000027619 me indicaron que 224 personas tomaron el curso Programa de Formación Inicial del sistema Penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciaria en el ejercicio 2018 y que ninguna persona tomó los cursos de: Programa de Formación inicial del sistema penitenciario para el Perfil Jurídico, Programa de Formación inicial del sistema penitenciario para el Perfil Administrativo, Programa de Formación inicial del sistema penitenciario para el Perfil Técnico, Programa de Formación inicial para Guías Técnicos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En dicha respuesta también indicaron que “Los programas de formación inicial serán impartidos únicamente por las academias e institutos de las Instituciones de Seguridad Pública del País. La formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las academias o institutos.”

Solicito la información siguiente:

- a. ¿Cuántas personas fueron contratadas en 2018 en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario sin considerar puestos de dirección?
- b. Si hubo contrataciones de personal Jurídico, Técnico y Administrativo ¿por qué no se les capacito si así lo obliga la Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México?
- c. ¿La Subsecretaría de Sistema Penitenciario es una institución de Seguridad Pública? ¿Cuenta con alguna academia o instituto?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

d. El manual administrativo de 2013 (pág. 68) y el de 2018 (443) establece la formación inicial a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario ¿Se cumple con esta disposición?

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 06 de marzo de 2019, la Secretaría de Gobierno dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“Se adjunta al presente documento, el oficio: SG/SSP/DEAJDH/OT/0272/2019, firmado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlióchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [55119_0272.PDF](#)
[551.pdf](#)

Los archivos electrónicos adjuntos, corresponden a los siguientes documentos:

- Oficio **SG/UT/0992/2019**, de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

remite a la particular, las respuestas de las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno que atendieron la solicitud de información de mérito.

- Oficio **SG/SSP/DEAJDH/OT/0272/2019**, de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por el **Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario** del sujeto obligado, en el que remite la respuesta proporcionada a la solicitud de información, por parte de la **Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria** y la **Subdirección de Administración de Capital Humano**, respectivamente.
- Oficio **SG/SSP/DI/7912019**, de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por el **Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria** del sujeto obligado, en el que manifestó lo siguiente:

“[...] Al respecto, le informo lo siguiente:

a. El Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene la función de reclutar y seleccionar personal a ocupar una vacante en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario; no le compete la contratación del mismo siendo esta una atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por lo que no se tiene información de "cuántas personas fueron contratadas en 2018".

b. En referencia a la capacitación, se impartió el curso de Formación Inicial al personal con funciones de Técnico en Seguridad y al personal que contrató la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario, se le impartió el curso de Inducción.

c. De conformidad con la Fracción VIII del artículo 5° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, por lo tanto la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México sí es una Institución de Seguridad Pública y cuenta con el Instituto de Capacitación Penitenciaria y dentro de sus funciones está comprendida la siguiente: "Actualizar e implementar los programas de capacitación para el desarrollo del personal de la Subsecretaría, de acuerdo a las necesidades detectadas y en apego a los programas institucionales."

d. El Instituto de Capacitación Penitenciaria se encarga de cumplir con la disposición en comento. [...]" (Sic)

- Oficio **SSP/DEA/SACH/1022/2019**, de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por la **Subdirectora de Administración de Capital Humano en la Subsecretaría de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Sistema Penitenciario del sujeto obligado, a través del cual dio atención a la solicitud de información pública, en los términos siguientes:

“[...] En lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, por lo que respecta a la pregunta:

a) ¿Cuántas personas fueron contratadas en 2018 en la Subsecretaría Penitenciario sin considerar puestos de dirección? (sic)

RESPUESTA: 277 contrataciones en al año 2018.

b) Si hubo contrataciones de personal jurídico, Técnico y Administrativo? (sic)

RESPUESTA: Si. [...]” (Sic)

III. El 12 de marzo de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Acto o resolución que recurre:

“Información falsa y contradictoria en detrimento del derecho constitucional de acceso a la información pública: “La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“1. En respuesta a solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 0101000244818 me indican lo siguiente en respuesta a la pregunta “1. ¿Qué criterios definen la capacitación impartida al personal de nuevo ingreso del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México? ¿Existe capacitación específica por perfil, ejemplo: custodio, administrativo, jurídico, etc.?”:

“Y en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, la capacitación a personal de nuevo ingreso reconoce los siguientes programas de INDUCCIÓN [Énfasis añadido]:

- a. Programa de Formación inicial del sistema penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciaria.
- b. [...]Perfil Jurídico.
- c. [...]Perfil Administrativo
- d. [...]Perfil Técnico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

e. [...]Perfil Guías Técnicos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”.

2. Posteriormente, en respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000027619 me indicaron que ninguna persona fue capacitada en los cursos de inducción referidos durante el ejercicio 2018 en los incisos b, c, d y e del párrafo anterior.

Y finalmente, en respuesta a la pregunta ingresada con folio de solicitud 0101000055119 que dice “Si hubo contrataciones de personal Jurídico, Técnico y Administrativo ¿por qué no se les capacito si así lo obliga la Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México?” me indicaron lo siguiente: “b.En referencia a la capacitación, se impartió el curso de Formación Inicial al personal con funciones de Técnico en Seguridad y al persona que contrató la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario, se le impartió el curso de Inducción.”

Por lo anterior, deseo que se me aclare: i) si existen programas de inducción por perfil jurídico, administrativo, técnico y guías técnicos; ii) ¿cuántas personas fueron capacitadas por perfil en el 2018?; ¿cuál es el contenido y duración de dichas capacitaciones? Y iv) ¿qué personas lo imparten indicando qué materia y carga horaria por cada una?” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

“Se viola el Derecho Constitucional a la información pública contenida en el artículo 6° de la Carta Magna.

Se viola el principio de certeza de la información pública considerado en el artículo 11 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.

No se cumple con la disposición de gobierno abierto y rendición de cuentas.” (Sic)

IV. El 15 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los recursos de revisión que se encontraban en sustanciación en Dirección de Asuntos Jurídicos, a las respectivas Ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VI. El 11 de abril de 2019, se notificó a la particular la admisión de su recurso de revisión, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones y al sujeto obligado al correo electrónico de su Unidad de Enlace, de conformidad con el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VII. El 07 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

VIII. El 08 de mayo de 2019, se notificó al particular y a la Secretaría de Gobierno, a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto, el acuerdo referido en el punto precedente.

IX. El 13 de mayo de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el sujeto obligado a través de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, remitió el Oficio **SG/UT/2816/2019**, de fecha 10 de mayo de 2019, a través del cual realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

"[...]"

ALEGATOS

a) En fecha 26 de febrero, se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio **0101000055119**, en la que la parte recurrente solicitó (**anexo 1**):

[Se insertó texto de la solicitud]

b) En fecha 27 de febrero mediante oficio **SG/UT/0827/2019 (anexo 2)**, dirigido al Mtro. Antonio Hazael Ruíz Ortega Subsecretario de Sistema Penitenciario, esta Unidad de Transparencia, solicitó una búsqueda dentro de la Unidad Administrativa, con el objeto de localizar información relativa a la solicitud de información con número de folio 0101000055119 y entregarle documentación que satisficiera su requerimiento.

c) En fecha 6 de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **SG/UT/0992/2019 (anexo 3)**, signado por la suscrita se entregó respuesta en el tiempo establecido por la Ley de la materia, en dicha respuesta le fueron adjuntados los oficios **SG/SSP/DI/791/2019 (anexo 4)**, firmado por el Lic. J. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria y **SsSP/DEA/SACH/1022/2019 (anexo 5)**, signado por la C. Amparo Castro Castillo Subdirectora de Administración de Capital Humano en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a través de los cuales dieron contestación por lo que hace a sus facultades.

d) En relación a la respuesta primigenia, entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 15 de marzo del presente año, se admitió el Recurso de Revisión RR.IP.0969/2019, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,, respecto de los siguientes agravios manifestados por la ahora recurrente:

[Se insertó texto del recurso de revisión]

e) A efecto de garantizar el principio de "**MÁXIMA PUBLICIDAD**", y eficacia, y con el objeto de que la ahora recurrente acceda a la información solicitada, mediante oficio **SG/UT/2759/2019 (anexo 6)**, signado por la suscrita se solicitó nuevamente al Mtro. Antonio Hazael Ruíz Ortega Subsecretario de Sistema Penitenciario, realizara una búsqueda exhaustiva dentro de sus Unidades competentes, a efecto de esclarecer y completar la información requerida respecto de las siguientes preguntas por la solicitante:

[Se insertó texto de la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

f) No omito mencionar, que mediante los oficios **SG/SSP/DI/791/2019 (anexo 4)**, firmado por el Lic. J. Rey Pardo Arcos, Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria y **SsSP/DEA/SACH/1022/2019 (anexo 5)**, signado por la C. Amparo Castro Castillo Subdirectora de Administración de Capital Humano en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, se respondió a la solicitud primigenia, respecto de las preguntas hechas por [Nombre de la recurrente].

g) No obstante lo anterior, en fecha 10 de Mayo del presente año se envió información como respuesta complementaria, a través de correo electrónico proporcionado por la ahora recurrente, así mismo sírvase encontrar la carátula del correo mencionado **(anexo 6)**, a través del cual se anexaron los oficios **SsSP/DEA/SACH/2601/2019 (anexo 7)**, signado por la C. Amparo Castro Castillo Subdirectora de Administración de Capital Humano en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y **SG/SSP/DI/1916/2019 (anexo 8)**, signado por el C.P. José Luis Ramírez Rodríguez Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Formación Educativa, de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario Secretaría de Gobierno, con el objeto de satisfacer la petición de la recurrente y entregar una respuesta más completa.

h) En fecha **10 de Mayo del presente año**, en base a lo dispuesto en los numerales Tercero fracción XXI, y Cuarto del *Procedimiento para la Recepción y Sustanciación Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México*, aprobado mediante **Acuerdo 0813/SO/01-06/2016**, se presentan, los **ALEGATOS** correspondientes en los tiempos y formas marcados por la normatividad en la materia, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Lic. Marilyn D. Sánchez Ramírez Subdirectora de Procedimientos de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los **ALEGATOS DE LEY**, respecto del **Expediente: RR.IP.0969/2019**, en términos del presente escrito, señalando como cuenta de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones: **oip secgob@cdmx.gob.mx**, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al numeral PRIMERO del ACUERDO 0561/SO/27-03/2019, "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO". [...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su correo electrónico, los siguientes documentos:

- **Anexo 1.** Acuse de recibo de la solicitud de información de mérito.
- **Anexo 2.** Oficio **SG/UT/0827/2019**, de fecha 27 de febrero de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual turno la solicitud de información de mérito a la **Subsecretaria de Sistema Penitenciario**.
- **Anexo 3.** Oficio **SG/UT/0992/2019**, de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual remite a la particular, las respuestas de las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno que atendieron la solicitud de información de mérito.
- **Anexo 4.** Oficio **SG/SSP/DI/7912019**, de fecha 04 de marzo de 2019, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información de mérito el Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria del sujeto obligado.
- **Anexo 5.** Oficio **SG/SSP/DEA/SACH/1022/2019**, de fecha 04 de marzo de 2019, a través del cual la Subdirectora de Administración de Capital Humano en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del sujeto obligado, remite la respuesta proporcionada a la solicitud de información.
- **Anexo 6.** Oficio **SG/UT/2759/2019**, de fecha 08 de mayo de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se da cuenta de las gestiones realizadas con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, para dar atención al recurso de revisión de mérito
- **Anexo 7.** Oficio **SG/UT/2815/2019**, de fecha 10 de mayo de 2019, dirigido a la ahora recurrente y suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual notifica a la particular los alegatos y manifestaciones expresados por la Subdirectora de Administración de Capital Humano en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y la Dirección del Instituto de Capacitación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Penitenciaria, ambos adscritos a la Secretaría de Gobierno, en atención al recurso de revisión de mérito.

- **Anexo 8.** Correo electrónico, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la ahora recurrente, por medio del cual notifica y remite los alegatos y manifestaciones expresados en atención al recurso de revisión de mérito.
- **Anexo 9.** Oficio **SsSP/DEA/SACH/2601/2019**, de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del sujeto obligado, del cual se desprende lo siguiente:

“[...] Al respecto, esta Subdirección de Administración de Capital Humano, se manifiesta en tiempo y forma, ratificando la respuesta brindada a través del oficio SsSP/DEA/SACH/1022/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, anexo copia para pronta referencia. [...]” (Sic)

- **Anexo 10.** Oficio **SG/SSP/DI/1916/2019**, de fecha 09 de mayo de 2019, emanado de la Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria del sujeto obligado, en el cual se vertieron las siguientes manifestaciones:

“[...]”

i) Si existen programas de INDUCCIÓN para el personal de nuevo ingreso por perfil Jurídico, Administrativo y Técnico; por lo que respecta al perfil de los Guías Técnicos no se les imparte programa de inducción, en virtud de que el personal que ostenta este perfil no es personal contratado por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, los Guías Técnicos son asignados en las Comunidades de Adolescentes por la Policía Bancarí Industrial (PBI) de acuerdo a las necesidades y fatigas establecidas en el contrato de servicio respectivo.

ii) En el 2018 se les dio el curso de Inducción por perfil al siguiente personal de nuevo ingreso:

PERFIL	No DE PERSONAS
Jurídico	11
Administrativo	211
Técnico	55

iii) El contenido y duración del curso de inducción fue el siguiente:

MÓDULO	CONTENIDO	DURACIÓN
FUNCIONES PENITENCIARIAS	DESARROLLO ORGANIZACIONAL (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO)	32 HORAS
	ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN	
	PROTECCIÓN CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	
	PROGRAMA DE REINSECCIÓN	
	CONDUCTA ADECUADA DEL PERSONAL	
	PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTO SUICIDA	
NORMATIVO	INDUCCIÓN A LOS ESTÁNDARES Y PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS	14 HORAS
	LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
EJE TRANSVERSAL	DELITOS E INFRACCIONES REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO Y NORMATIVIDAD SOBRE TRANSPARENCIA	15 HORAS
	DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	
	IGUALDAD Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	
DESARROLLO HUMANO	MASCULINIDADES Y VIOLENCIA DE GÉNERO	9 HORAS
	VALORES ÉTICOS	
	HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO LABORAL (ASERTIVIDAD, TRABAJO EN EQUIPO, ACTITUD DE SERVICIO)	
	INTELIGENCIA EMOCIONAL	

iv) Las personas que imparten el curso de inducción por materia y carga horaria son las siguientes:

NOMBRE DE LAS PERSONAS	MATERIA	CARGA HORARIA
GRACIELA LÓPEZ GARDUÑO	DESARROLLO ORGANIZACIONAL (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO)	5 HORAS
MTRO. JUAN MANUEL GÉNOVA MIGUEL ÁNGEL CANARIOS ZUÑIGA	PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTO SUICIDA	5 HORAS
LIC. GERMAN MOSCO BARRIOS	MASCULINIDADES Y VIOLENCIA DE GÉNERO	3 HORAS
MAURICIO PRIETO SALDAÑA LIC. HUGO RUBÉN JIMÉNEZ VALENCIA	DELITOS E INFRACCIONES REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO Y NORMATIVIDAD SOBRE TRANSPARENCIA	4 HORAS
MTRO. DAVID RODRÍGUEZ MONDRAGÓN LIC. ÓSCAR ZUBIETA FRANCO VILLASEÑOR	DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	10 HORAS
LIC. ANTONIO GUZMÁN REAL LIC. ANA MARÍA LÓPEZ LEDEZMA	LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	10 HORAS
GRACIELA LÓPEZ GARDUÑO LIC. ALINA FRANCO MARTÍNEZ	ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN	5 HORAS
DALLANYS ARGUELLES JUÁREZ	INDUCCIÓN A LOS ESTÁNDARES Y PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS	3 HORAS
DALLANYS ARGUELLES JUÁREZ	INTELIGENCIA EMOCIONAL	3 HORAS
DALLANYS ARGUELLES JUÁREZ	CONDUCTA ADECUADA DEL PERSONAL	3 HORAS
GABRIEL BARRANCO MARTÍNEZ	PROTECCIÓN CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	6 HORAS
MTRO. DAVID RODRÍGUEZ MONDRAGÓN LIC. ÓSCAR ZUBIETA FRANCO VILLASEÑOR	IGUALDAD Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	2 HORAS

NOMBRE DE LAS PERSONAS	MATERIA	CARGA HORARIA
LIC. NORMA ANGÉLICA ORTIZ MORALES GRACIELA LÓPEZ GARDUÑO	HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO LABORAL (ASERTIVIDAD, TRABAJO EN EQUIPO, ACTITUD DE SERVICIO)	3 HORAS
LIC. NORMA ANGÉLICA ORTIZ MORALES GRACIELA LÓPEZ GARDUÑO	VALORES ÉTICOS	3 HORAS
MTRO. FERNANDO LARA RAMÍREZ	PROGRAMA DE REINSECCIÓN	5 HORAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Es importante mencionar, que derivado de la urgente necesidad que tienen las áreas para que el personal de nuevo ingreso se incorpore a laborar a sus centros o áreas de trabajo, el curso de inducción tiene una duración de dos semanas distribuido con un total de 70 horas. [...]” (Sic)

X. El 13 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose al particular y al sujeto obligado, a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto, el acuerdo de cierre referido.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Oportunidad. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 06 de marzo de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 12 de marzo de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

Litispendencia. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que la inconformidad manifestada por la particular es en virtud de que la respuesta de la Secretaría de Gobierno **no corresponde con lo solicitado**. De tal forma, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión, a saber, el previsto en la fracciones V del artículo 234 de la Ley de la materia.

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2019, descrito en el resultando IV de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad. Del análisis al medio de impugnación que se resuelve, este Instituto advierte que la particular señaló en una de las inconformidades manifestadas, que se recurría la respuesta de la Secretaría de Gobierno por *“información falsa”*. Al respecto, en atención a dicha manifestación de la ahora recurrente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en virtud que la particular **impugna la veracidad de la información proporcionada**.

Ampliación. Por otra parte, este Instituto advierte que en el recurso de revisión que nos ocupa, dentro de las inconformidades hechas valer por la recurrente, expresó que, derivado de solicitudes de información presentadas en otro momento al sujeto obligado, así como de la respuesta a la solicitud de información de mérito, requiere que la Secretaría de Gobierno aclare: *“...i) si existen programas de inducción por perfil jurídico, administrativo, técnico y guías técnicos; ii) ¿cuántas personas fueron capacitadas por perfil en el 2018?; ¿cuál es el contenido y duración de dichas capacitaciones? Y iv) ¿qué personas lo imparten indicando qué materia y carga horaria por cada una?”*.

En tal consideración, se tiene que si bien, la Secretaría de Gobierno a través de las manifestaciones y alegatos notificados a la ahora recurrente, mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2019, proporcionó la información que da atención a los requerimientos señalados en el párrafo anterior, los mismos constituyen hechos que no fueron materia de la solicitud de información inicialmente presentada al sujeto obligado, por lo que la ahora parte recurrente pretendió acceder a **información**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

adicional a la requerida en un inicio, es decir, **amplió su solicitud de acceso a la información**, en los siguientes puntos:

- Conocer si existen programas de inducción por perfil jurídico, administrativo, técnico y guías técnicas.
- ¿Cuántas personas fueron capacitadas por perfil en el 2018?
- ¿Cuál es el contenido y duración de dichas capacitaciones?
- ¿Qué personas lo imparten indicando qué materia y carga horaria por cada una?

A mayor ahondamiento, los requerimientos arriba vertidos **no tienen por objeto controvertir la información proporcionada** por la Secretaría de Gobierno.

En ese sentido, si bien es cierto que este Instituto se encuentra obligado a suplir la deficiencia de la queja a favor de los recurrentes, también lo es que no pueden introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales el sujeto obligado no estuvo en posibilidad de otorgar algún tipo de respuesta.

Al respecto, el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, **siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original**, por lo que esto no implica que en el recurso de revisión el particular pueda introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud.

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, únicamente respecto de los puntos manifestados por el particular en su recurso de revisión, insertados en párrafos anteriores y que corresponden a nuevos contenidos, aun cuando, el sujeto obligado haya proporcionado la información que da atención a dichos requerimientos.

En relación con lo antes expuesto, en el artículo 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

De lo anterior se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualizaron causales de improcedencia con motivo de la **impugnación de la veracidad de la información** y la **ampliación de la solicitud por parte de la recurrente**, respecto de **cinco inconformidades manifestadas** en el recurso de revisión que se resuelve. De tal manera, que el presente medio de impugnación se **sobresee** únicamente por lo que hace a la causal de improcedencia relativa a las ampliaciones a la solicitud primigenia.

Toda vez que no se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo (II), se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por la particular que aún queda pendiente, en cuanto hace a la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora recurrente solicitó a la Secretaría de Gobierno que, a través del Infomex, le fuera proporcionado lo siguiente:

1. ¿Cuántas personas fueron contratadas en 2018 en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, sin considerar puestos de dirección?
2. Si hubo contrataciones de personal jurídico, técnico y administrativo ¿por qué no se les capacitó como lo establece la Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México?
3. ¿La Subsecretaría de Sistema Penitenciario es una institución de seguridad pública?
4. ¿Cuenta la Subsecretaría de Sistema Penitenciario con alguna academia o instituto?
5. ¿Se cumple con la formación inicial a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario como lo establece el Manual administrativo del sujeto obligado?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

En respuesta, el sujeto obligado informó a la peticionaria las manifestaciones expuestas por la **Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria** y la **Subdirección de Administración de Capital Humano de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, mismas que se pronunciaron en los términos siguientes:

La **Subdirección de Administración de Capital Humano** de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, manifestó que en **2018** se realizaron **277 contrataciones**, de entre las cuales, hubo contrataciones de **personal jurídico, técnico y administrativo**.

Por otra parte, la **Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria** manifestó que, en relación con la capacitación impartida en **2018**, se dio el curso de **Formación Inicial** al personal con funciones de **técnico en seguridad**; y al **personal que contrató la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario se le impartió el curso de **Inducción**.

Asimismo, la **Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria** manifestó que, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5° de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* se entenderá por **instituciones de seguridad pública**, a las instituciones policiales; de procuración de justicia; del **sistema penitenciario** y las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal. Por lo anterior, la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México** es una institución de seguridad pública.

En ese tenor, manifestó que dicha **Subsecretaría** cuenta con el **Instituto de Capacitación Penitenciaria** y dentro de sus funciones está comprendida la de **actualizar e implementar los programas de capacitación para el desarrollo del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México**, de acuerdo a las necesidades detectadas y en apego a los programas institucionales.

Finalmente, la unidad administrativa en comento, manifestó que corresponde al **Instituto de Capacitación Penitenciaria** cumplir con la formación inicial a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, conforme a lo establecido en el Manual administrativo del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, en el cual manifestó que la respuesta del sujeto obligado **no corresponde con lo solicitado**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, como se expuso en los resultandos de esta resolución, la Secretaría de Gobierno en vía de alegatos, a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, reiteró la respuesta emitida inicialmente por dicha unidad administrativa.

Asimismo, respecto de las inconformidades de la particular que fueron desestimadas por este Instituto, por tratarse de ampliaciones a la solicitud de información, la Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria del sujeto obligado a través de su escrito de alegatos, proporcionó la información que atiende los nuevos requerimientos, así que no expresó alegatos o manifestaciones en relación con el agravio que se analiza en esta resolución.

Es de señalar que a efecto de acreditar sus manifestaciones, el sujeto obligado remitió las **pruebas** documentales públicas consistentes en:

- A.** Acuse de recibo de la solicitud de información de mérito.
- B.** Oficio **SG/UT/0827/2019**, de fecha 27 de febrero de 2019.
- C.** Oficio **SG/UT/0992/2019**, de fecha 06 de marzo de 2019.
- D.** Oficio **SG/SSP/DI/7912019**, de fecha 04 de marzo de 2019.
- E.** Oficio **SG/SSP/DEA/SACH/1022/2019**, de fecha 04 de marzo de 2019.
- F.** Oficio **SG/UT/2759/2019**, de fecha 08 de mayo de 2019.
- G.** Oficio **SG/UT/2815/2019**, de fecha 10 de mayo de 2019.
- H.** Correo electrónico, de fecha 10 de mayo de 2019, dirigido a la ahora recurrente, por medio del cual remitió los alegatos y manifestaciones expresados en atención al recurso de revisión que nos ocupa.
- I.** Oficio **SsSP/DEA/SACH/2601/2019**, de fecha 09 de mayo de 2019.
- J.** Oficio **SG/SSP/DI/1916/2019**, de fecha 09 de mayo de 2019.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas por el sujeto obligado, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En ese sentido, se advierte que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, son documentales que dan cuenta de las gestiones realizadas para dar atención a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

solicitud de información de mérito y al medio de impugnación que nos ocupa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si la información que el sujeto obligado proporcionó corresponde a la materia de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **INFUNDADO** el **agravio único** planteado por la parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al procedimiento para la atención a solicitudes de información, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, cabe retomar que como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, la particular manifestó su agravio por la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, respecto de los requerimientos de su solicitud de información, que fueron los siguientes:

1. ¿Cuántas personas fueron contratadas en 2018 en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, sin considerar puestos de dirección?
2. Si hubo contrataciones de personal jurídico, técnico y administrativo ¿por qué no se les capacitó como lo establece la Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México?
3. ¿La Subsecretaría de Sistema Penitenciario es una institución de seguridad pública?
4. ¿Cuenta la Subsecretaría de Sistema Penitenciario con alguna academia o instituto?
5. ¿Se cumple con la formación inicial a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario como lo establece el Manual administrativo del sujeto obligado?

En respuesta, el sujeto obligado informó a través de la **Subdirección de Administración de Capital Humano de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, respecto del **punto identificado en esta resolución con el numeral 1**, que en **2018**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

se realizaron **277 contrataciones**, de entre las cuales, hubo contrataciones de **personal jurídico, técnico y administrativo**.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar si el sujeto obligado entregó información congruente con el requerimiento formulado por el particular, respecto a **las contrataciones efectuadas en 2018 por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, se estima conveniente analizar el marco normativo que rige el actuar de la Secretaría de Gobierno.

Al respecto, el *AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO*¹, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de octubre de 2010, que en su parte conducente establece:

“OBJETIVO GENERAL

Generar las mejores condiciones para que los procesos institucionales ocurran con eficiencia y eficacia, en el logro de los objetivos y metas que se propone alcanzar la Dependencia, a través de una relación adecuada entre la estructura, las estrategias y los liderazgos así como coadyuvar en la optimización de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios generales de la Secretaría de Gobierno para que sus áreas sustantivas puedan llevar a cabo la misión que tienen encomendada en la operación y cumplimiento de los programas de: gobierno, regularización territorial, prevención y readaptación social, participación ciudadana, delegacionales, reordenamiento de la vía pública, metropolitanos, asuntos agrarios, enlace gubernamental y con los Gobiernos de los Estados.

...

Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario

Aplicar, promover y difundir en todas las áreas de la Subsecretaría, las políticas, lineamientos, criterios y directrices generales y específicas, establecidas por norma, así como por las áreas centrales del Gobierno del Distrito Federal y por la propia Dirección General de Administración, en lo referente a la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros.

...

¹ De la consulta efectuada, el 09 de mayo de 2019 en:
<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/89c/b46/59a89cb462d2d344830216.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Coordinar y supervisar los trámites para la aplicación de altas, bajas, promociones, cambios, comisiones, licencias, etc., del personal de la Unidad Administrativa.
Supervisar los procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal de la Unidad Administrativa.

...

Supervisar que se mantenga permanentemente actualizada la plantilla de personal técnico operativo y de estructura del personal adscrito a la Unidad Administrativa.

...

Subdirección de Recursos Humanos

Vigilar la correcta aplicación de las políticas y normas en materia de Administración de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Supervisar y coordinar el trámite de los nombramientos de personal de mandos medios y superiores de acuerdo a la estructura orgánica autorizada.

...

Supervisar la actualización de la plantilla general de recursos humanos a cargo de esta Institución.

...

Tramitar los contratos y actualización de la plantilla de los Prestadores de Servicios: partida presupuestal 3301-11 "Honorarios asimilables a salarios".

...

Efectuar los trámites correspondientes de movimientos de personal en apego a la normatividad en materia de Recursos Humanos y de acuerdo a los calendarios del SIDEN.

[...]"

De la normatividad en cita, se desprende que la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, para el garantizar el cumplimiento de atribuciones que tiene conferidas, cuenta con la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, que a su vez adscribe a la **Subdirección de Administración de Capital Humano**, para coadyuvar en la coordinación y supervisión de los trámites para la aplicación de altas, bajas, promociones, cambios, comisiones y licencias del personal de la Subsecretaría.

En este sentido, toda vez que es del interés de la particular conocer **cuántas contrataciones fueron efectuadas en 2018** en la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, sin considerar puestos directivos, se tiene que la **Subdirección de Administración de Capital Humano**, como unidad administrativa competente en virtud de la normatividad referida, manifestó que en el **periodo requerido** por la particular se realizaron **277 contrataciones**, de entre las cuales, hubo **contrataciones de personal jurídico, técnico y administrativo**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Ahora bien, que como se advierte en la respuesta otorgada por el sujeto obligado al punto que se analiza, atendió proporcionando el **número de contrataciones efectuadas en 2018**, la cual se tiene como respuesta válida, toda vez que en los términos en que fue hecho el requerimiento del particular solicitó **información cuantitativa**, por lo tanto, el sujeto obligado **reportó como resultado de la búsqueda de la información**, un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud.

Bajo estas consideraciones, no es posible convalidar lo manifestado por la ahora recurrente en su agravio, respecto del **punto identificado en esta resolución con el numeral 1**, toda vez que el sujeto obligado sí proporcionó la información que es congruente con lo requerido.

Por otra parte, por lo que hace al **punto identificado con el numeral 2** en el que la particular requirió que, si en caso de haberse efectuado **contrataciones de personal jurídico, técnico y administrativo**, se le informara si se había cumplido con la capacitación correspondiente como se establece en la **Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal**, al respecto, el sujeto obligado a través de la **Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria** manifestó que en **2018**, se dio el curso de **“Formación Inicial”** al personal con funciones de **técnico en seguridad** y al **personal que contrató la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se le impartió el curso de **“Inducción”**.

Del párrafo que precede, se desprende que el requerimiento de la particular va encaminado a conocer si derivado de las **contrataciones efectuadas en 2018**, se les ha capacitado en los términos establecidos en la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal*.

Por lo anterior, en un primer orden de ideas, se tiene que de las manifestaciones de la **Subdirección de Administración de Capital Humano de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, el sujeto obligado llevó a cabo contrataciones de personal jurídico, técnico y administrativo en dicha Subsecretaría.

Ahora bien, se trae a colación la *Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México*, que en su parte relacionado a la capacitación del personal del sujeto obligado, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal, tiene por **objeto** desarrollar el contenido de los artículos 1º y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los tratados, instrumentos internacionales, así como las leyes aplicables, **desarrollando las disposiciones mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal** e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social de los sentenciados, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas de indiciados y procesados.

...

CAPÍTULO II

De la Carrera Penitenciaria y Profesionalización

Artículo 113. La carrera penitenciaria, es el instrumento básico para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, obligatoria y permanente para cumplir con los principios de actuación y comprende los procedimientos de selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio y tendrá los siguientes fines:

...

IV. Instrumentar e impulsar la **capacitación y profesionalización** permanente de sus Integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y;

...

CAPÍTULO III

Del Instituto de Capacitación Penitenciaria

Artículo 115. El **Instituto de Capacitación Penitenciaria** tiene encomendado realizar la **Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario** del Distrito Federal.

...

Artículo 116. Es **obligatorio** para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, **participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento** que se instauren por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

El personal de los Centros de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

La normatividad arriba referida, tiene como objeto **regular la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México**, por lo que para cumplimentar lo anterior, contempla la instrumentación de la **capacitación y profesionalización permanente** del personal integrante de los Centros de Reclusión, y en general del **personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**.

En este sentido, para efectos de instrumentar lo antes señalado, se desprende que corresponde al **Instituto de Capacitación Penitenciaria** llevar a cabo la **selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**.

A mayor ahondamiento en las atribuciones conferidas al **Instituto de Capacitación Penitenciaria**, se trae a colación el *Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno*, con registro **MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617²**, que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria

Funciones:

Función principal 1:

Implementar **políticas de reclutamiento y selección del personal técnico-operativo** para responder a las necesidades de la Subsecretaría.

Función básica 1.1:

Llevar a cabo el **reclutamiento y, en su caso, selección del personal técnico-operativo** adscrito a las diversas unidades administrativas de la Subsecretaría.

Función principal 2:

Actualizar e **implementa los programas de capacitación para el desarrollo del personal de la Subsecretaría**, de acuerdo a las necesidades detectadas y en apego a los programas institucionales.

Función básica 2.1:

² De la consulta efectuada el 09 de mayo de 2019, en:
<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/147/5d0/5c81475d04722149233695.pdf>
f



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Aprobar y dar seguimiento al contenido, métodos y procedimientos de los programas de capacitación, previa coordinación con las áreas de la Subsecretaría, para el desarrollo de las personas que laboran en la Institución.
[...]"

Del precepto normativo en cita, se advierte que corresponde al **Instituto de Capacitación Penitenciaria** llevar a cabo el reclutamiento y selección del **personal técnico-operativo** de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, así como de implementar y dar seguimiento a los programas de capacitación para el desarrollo del personal de la Subsecretaría, de acuerdo a las necesidades detectadas y en apego a los programas institucionales.

Expuesto lo anterior, cabe resaltar que el particular a través del **punto identificado con el numeral 2** en su solicitud de información, requiere conocer si se cumple con establecido en la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, en lo conducente a la capacitación que se imparte al personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Por lo que, se tiene que la **Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria**, en atención al **punto 2** del requerimiento del particular, manifestó que derivado de las contrataciones efectuadas en 2018, el personal con funciones de **técnico en seguridad** recibió el curso "**Formación Inicial**" y al **personal contratado** por la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, se les impartió el curso de "**Inducción**".

En consecuencia, al ser el **Instituto de Capacitación Penitenciaria**, a través de su Dirección, la unidad administrativa competente para implementar los programas de capacitación para el personal adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y la misma ha **informado los cursos que impartió al personal de nuevo ingreso** y que por ello, se puede dar por cumplimentado lo establecido por la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal* en la parte conducente, es posible validar que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo requerido por la particular.

En otro orden de ideas, respecto al **punto identificado con el numeral 3**, en el que la particular requirió se le informara **si la Subsecretaría de Sistema Penitenciario es una institución de seguridad pública**, a lo que el sujeto obligado, manifestó que de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

conformidad con la fracción VIII del artículo 5° de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* se entenderá por **instituciones de seguridad pública**, a las instituciones: policiales; de procuración de justicia; del **sistema penitenciario** y las dependencias encargadas de la seguridad pública **a nivel federal, local y municipal**. Por lo anterior, la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México**, es una institución de seguridad pública.

A fin de convalidar lo anterior, a continuación se reproduce la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, que establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, **del Sistema Penitenciario** y dependencias encargadas de la Seguridad Pública **a nivel federal, local y municipal**;
[...].”

Por consiguiente, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en que respecta al **punto 3 de la solicitud**, corresponde con lo requerido por la particular, ya que le informa los razonamientos y fundamento por el que la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario** es considerada una institución de seguridad pública.

Consecuentemente, a través del **punto identificado con el numeral 4** en la presente resolución, la particular solicitó se le informara si la Subsecretaría de Sistema Penitenciario cuenta con algún instituto o academia, a lo que el sujeto obligado manifestó que dicha **Subsecretaría** cuenta con el **Instituto de Capacitación Penitenciaria** y dentro de sus funciones está comprendida la de **actualizar e implementar los programas de capacitación para el desarrollo del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México**, de acuerdo a las necesidades detectadas y en apego a los programas institucionales.

Considerando lo anterior y derivado del análisis realizado por este Instituto a lo largo de la presente resolución al marco normativo aplicable a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, se tiene por válida la respuesta que el sujeto obligado dio en atención al **punto 4** de la solicitud, toda vez que responde congruentemente a lo solicitado por la particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Finalmente, se tiene que en el **punto identificado con el numeral 5** de esta resolución, la particular solicitó conocer si se cumple con la **formación inicial a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario** como lo establece el Manual administrativo del sujeto obligado.

En ese tenor, la **Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria** manifestó que le corresponde cumplir con la **formación inicial a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, conforme a lo establecido en el Manual administrativo del sujeto obligado.

Al respecto, se cita nuevamente el *Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno*, que como fue señalado por la particular en la solicitud de información, en la parte conducente señala:

Actor: Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria

...

Nombre del procedimiento 33: Planeación y Ejecución de la Capacitación Penitenciaria

Objetivo general:

Planear anualmente actividades de capacitación para formación inicial, actualización y especialización del personal adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de acuerdo a necesidades detectadas en la institución.

...

Aspectos a considerar:

1. El **Sistema Penitenciario es una institución de Seguridad Pública** y debe observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por ello que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la obligatoriedad de la capacitación de las instituciones de Seguridad Pública conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización que establece tres niveles de capacitación: formación inicial, actualización y especialización.

...

5. **La formación inicial se programa de acuerdo ingreso de personal a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.**

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado manifestó cumplimentar la disposición antes referida, lo cual de las constancias que obran en la presente resolución, es posible afirmar que lo anterior es así toda vez que el sujeto obligado informó al particular que se impartió al personal contratado en 2018, los cursos de “Formación Inicial” y de “Inducción”.

Luego entonces, en atención al **punto 5 del requerimiento del particular**, el sujeto obligado respondió que en el ámbito de sus atribuciones, de manera específica de las atribuciones conferidas a la **Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria**, se cumple con lo establecido en el *Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno*, en lo conducente a llevar a cabo el programa de **formación inicial para el ingreso de personal a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**.

Consecuentemente, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado **entregó la información que corresponde con lo solicitado** y que en el ámbito de facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar, atendiendo los **principios de congruencia y exhaustividad**, previsto en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
[...].”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto se cumplió.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Así en el caso de mérito, contrario a lo señalado por la particular en su recurso de revisión, la respuesta otorgada por el sujeto obligado resultó la idónea y congruente con lo solicitado, puesto que se pronunció respecto de cada uno de los puntos requeridos, por lo que el **agravio único** expresado resulta **infundado**.

Por tanto, se tiene que la Secretaría de Gobierno, actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de la materia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. El Instituto y los **sujetos obligados** deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**”

En ese sentido, toda vez que el sujeto obligado siguió el procedimiento de atención de solicitudes previsto en la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se sobresee la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0969/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO